

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 11 de Marzo de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, don **PEDRO MARIANO HUICHALAF ROA**, de Nacionalidad Chilena, Abogado, estado civil [REDACTED], RUT N° [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Eugenio Tuma Zedán a la Tesorería de la Corporación con fecha 18 de Enero de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a PEDRO MARIANO HUICHALAF ROA, quien acepta, para prestar los servicios de Asesor Jurídico, en las materias específicas que le encomiende el Senador don, Eugenio Tuma Zedán durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,



En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Eugenio Tuma Zedán para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan el Senador don, Eugenio Tuma Zedán, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$ 575.000.** (Quinientos setenta y cinco mil pesos), impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

Excepcionalmente y por única vez valor de los servicios será en el mes de Marzo de 2012 la suma única y total de \$1.000.000. (Un millón de pesos) impuestos incluidos.

La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don, Eugenio Tuma Zedán. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado

progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el día 31 de Marzo y con el completo cumplimiento por parte del asesor de las prestaciones

encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don, Eugenio Tuma Zedán.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular redaction box covering the signature of Mario Eabbe Arandea.

Mario Eabbe Arandea.
Secretario General del Senado.

A black rectangular redaction box covering the signature of Pedro Huichalaf Roa.

Pedro Huichalaf Roa.
Asesor.

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 07 de mayo de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 11 de marzo de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el sentido que, excepcionalmente y sólo por el mes de mayo del año en curso, los honorarios del Asesor ascenderán a la suma única de **\$1.666.666.-** (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de trabajo a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Eugenio Tuma Zedán, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre trabajador
Nacionalidad del trabajador
Fecha nacimiento del trabajador
RUT del trabajador

Pedro Huichalaf Roa.
Chilena.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted signature]

Empleador

Pedro Huichalaf Roa

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[Redacted signature]

H. Senador Eugenio Tuma Zedán

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 21 de agosto de 2013, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 11 de marzo de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

- a) Que los honorarios del Asesor, en el mes de agosto del año en curso, ascenderán a la suma única de **\$650.000.-** (seiscientos cincuenta mil pesos) impuestos incluidos.
- b) Los honorarios del Asesor, a partir del mes de septiembre 2013, ascenderán a la suma única mensual de **\$725.000.-** (setecientos veinte cinco pesos) impuestos incluidos.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de trabajo a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador Eugenio Tuma Zedán, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre trabajador
Nacionalidad del trabajador
Fecha nacimiento del trabajador
RUT del trabajador

Pedro Huichalaf Roa.
Chilena.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Empleador

Pedro Huichalaf Roa

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[Redacted]

H. Senador Eugenio Tuma Zedán

